



## **Declaración Institucional en Defensa de los Núcleos Urbanos Costeros en Arucas.**

Los grupos políticos con representación en este plenario (Partido Socialista, Nueva Canarias, Partido Popular, Unidas Podemos, Coalición Canaria, Ciudadanos y el Concejales no adscrito) conforme a la legislación vigente, elevan al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Arucas la siguiente PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN DEFESA DE LOS NÚCLEOS COSTEROS EN ARUCAS.

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las áreas urbanas costeras de Canarias y de Arucas concretamente representan en general no sólo zonas de interés derivado de su origen etnográfico, arquitectónico y cultural sino también por tratarse de comunidades reales de hombres y mujeres que viven y conviven en ellas y que albergan actividades económicas y turísticas dignas de respeto y protección.

La entrada en vigor de la Ley 4/2017, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en lo que a los planes territoriales se refiere, consolidó el cambio normativo operado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, acotando el alcance de las determinaciones vinculantes de estos instrumentos respecto del modelo inicialmente establecido mediante la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias y su posterior Texto Refundido del año 2000.

Es por ello que en actual marco normativo el alcance y contenido de las determinaciones vinculantes de los Planes Territoriales al planeamiento urbanístico se reduce, conforme señala expresamente el apartado tercero del artículo 119 de la Ley 4/2017 (en adelante LSENPC), exclusivamente a las referidas a "...sistemas generales y equipamientos de interés insular ". Aspecto este que no se escapa a esta corporación municipal, viene señalado expresamente en el apartado tercero del artículo uno de la normativa del PTP.

En este sentido el propio PTP-15 recoge en el artículo 20 de su normativa, lo que desde el propio documento se considera como sistema general y equipamiento estructurante de interés insular o supramunicipal, esto es:

- Las infraestructuras de transporte.
- Los polígonos industriales de transcendencia insular.
- Las infraestructuras y actividades económicas relevantes, especialmente las vinculadas al ocio y a los equipamientos complementarios turísticos.
- Las infraestructuras insulares de redes de abastecimiento y almacenamiento de agua para abastecimiento de poblaciones, así como el saneamiento, depuración y reutilización y para abastecimiento agrario.

No obstante lo anterior, la normativa del documento sometido a enmiendas, en determinados preceptos no recoge expresamente el límite competencial señalado en





el apartado tercero del citado artículo 119 y por el cual "...Solo serán vinculantes para el planeamiento urbanístico las determinaciones de los planes territoriales parciales relativas a los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés insular". Consiguientemente, y en aras de una mayor seguridad jurídica se estima conveniente que tal singularidad venga expresamente señalada en aquellos preceptos que vengan referidos al planeamiento urbanístico y en particular en los siguientes:

- Artículo 8, apartado cuarto.
- Artículo 9, apartado primero.
- Artículo 13, apartados segundo y tercero.
- Disposición Transitoria Primera, apartado primero.

### **En relación a la multiplicidad de administraciones competentes en el litoral costero:**

De las 261 alegaciones presentadas a la segunda Aprobación Inicial del PTP-15 , y conforme los datos obrantes en el expediente del mismo, un considerable número de ellas venían referidas a las actuaciones de recuperación del Dominio Público Marítimo Terrestre y las servidumbres de costa.

El propio Plan Territorial que aquí interesa, como no puede ser de otra manera, reconoce la enorme complejidad administrativa por competencias concurrentes que conlleva la materialización de la recuperación litoral en los tramos antropizados con edificaciones. En tal sentido se pronuncia el artículo 24 de su normativa al señalarse que para la ejecución de dicha actuación, recuperación del litoral, se precisa de la actuación conjunta donde participen como mínimo la Administración estatal competente en materia de Costas, el Gobierno de Canarias, el Cabildo de Gran Canaria los ayuntamientos afectados y cualesquiera otras entidades de carácter público que participen en el desarrollo y ejecución de las actuaciones. Para mayor abundamiento, el modelo de Volumen de Gestión y Ejecución del PTP-15 en su apartado segundo referido a la ejecución del paseo marítimo recoge que

"Previa recuperación del frente litoral invadido y acordadas las operaciones de realojo y/o indemnización de los propietarios afectados, el PTP-15 propone la ejecución de un paseo marítimo que, enlazando los municipios de Arucas, Moya y Santa María de Guía y conectando con el sendero peatonal previsto para el Área de Restauración Prioritaria (Ficha núm. 7), incorpore plazas y miradores como elementos enriquecedores del espacio litoral acondicionándolo con mobiliario urbano de acuerdo con las determinaciones contenidas en la Ficha núm. 23, sin carácter vinculante.

Bajo la coordinación del consorcio, y a través de un Proyecto unitario de paseo marítimo, cada uno de los municipios afectados y la Dirección General de Costas ejecutará el tramo del paseo marítimo que discurra por su ámbito municipal a través de Planes Especiales de Ordenación que, en base al proyecto unitario, pormenoricen las determinaciones de los Planes Generales. En este sentido, y dada la magnitud y el carácter estructurante de la actuación, las entidades inversoras serán los municipios de Arucas, Moya y Santa María de Guía para el tramo de paseo que les corresponda, así como la Dirección General de Costas, el Cabildo de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias.

Los terrenos necesarios para la ejecución del paseo marítimo se obtendrán previamente mediante ocupación directa, expropiación o convenio urbanístico para aquellos casos en que sea necesario el realojo"

Complejidad esta que se ve aumentada por la realidad existente donde un considerable número de edificaciones se ubican afectando simultáneamente zonas de Dominio Público Marítimo Terrestre (cuya competencia de actuación relativa a la





gestión, adquisición y expropiación de los terrenos reside exclusivamente en el estado en virtud de lo señalado al efecto en el artículo 220 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014) con zonas de servidumbre de tránsito y de protección donde las competencias de ordenación y adquisición no tienen el carácter de exclusividad en la administración estatal.

Consiguientemente con lo anterior, programar la ejecución del Plan, y en concreto actuaciones como la señalada, referida a la recuperación del litoral, a la necesaria adaptación plena de los planes generales cuya adaptación requerirá previamente el desarrollo del Proyecto Unitario de Paseo Marítimo o cuando menos el consenso interadministrativo de la identificación concreta los suelos vinculados a dicho paseo para su materialización, conforme se dispone en el apartado primero del Volumen VI, se antoja, cuando menos, de extrema dificultad temporal en tanto que conlleva, necesariamente los siguientes hitos: 1.- Creación de ente consorcial. Recuperación del espacio por donde discurrirá el paseo marítimo y solución del realojo de los sujetos expropiados; 2.- Redacción de proyecto unitario de paseo marítimo bajo la coordinación del consorcio creado al efecto; 3.- Afección de los suelos resultantes a Plan Especial de Ordenación por los distintos Planes Generales de Ordenación; 4.- Desarrollo de los Planes Especiales de Ordenación; 5.-Materialización de la obra.

-----

La Excm. Corporación Municipal por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.-** Pronunciarse a favor de la continuidad y la seguridad jurídica de las áreas urbanas costeras de Arucas que reúnen un valor objetivo protegible en materia etnográfica, arquitectónica y/o socioeconómica.

**SEGUNDO.-** Comprometerse a colaborar con la Comunidad Autónoma de Canarias en la elaboración de un censo de edificaciones en su término municipal del dominio marítimo terrestre canario y sus zonas de servidumbre de tránsito y servidumbre de protección, con valoración técnica de su antigüedad, integración en el litoral y finalidad social.

**TERCERO.-** Comprometerse a colaborar con la Comunidad Autónoma de Canarias en la mejora y el acondicionamiento de las áreas urbanas costeras de su término municipal, así como la preservación y la mejora de sus valores etnográficos, arquitectónicos o pintorescos.

**CUARTO.-** Instar al Cabildo de Gran Canaria, Gobierno de Canarias y Estado que la ejecución de las actuaciones urbanísticas dirigidas a la recuperación del frente litoral que requieran el desalojo de ocupantes de inmuebles que constituyan su residencia habitual, se deberá garantizar el derecho de realojamiento y el consenso con los/as vecinos/as de conformidad con lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento; y la Disposición Adicional Decimosegunda de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, así como la legislación reguladora de los arrendamientos urbanos.

**QUINTO.-** Solicitar al Cabildo de Gran Canaria que el PTP15 sirva de documento de referencia obligado a los Planes Generales de Ordenación de los municipios afectados, en la incorporación de las determinaciones que les son propias para





viabilizar la ejecución de los mismos, con los límites señalados al efecto en el artículo 119.3 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

**SEXTO.-** Solicitar al Cabildo de Gran Canaria que de conformidad con los artículos 90 y 101 de la sección 1a y 2a del Capítulo II de la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el PTP 15 contiene únicamente determinaciones que sean de directa aplicación(NAD). Los instrumentos de ordenación deberán acomodar sus determinaciones a dicho PTP, de conformidad con la naturaleza de sus determinaciones, con los límites señalados al efecto en el artículo 119.3 de la citada Ley 4/2017.

**SÉPTIMO.-** Instar al Cabildo de Gran Canaria y al Gobierno de Canarias que en los casos en los que así se determine por el presente Plan, la ordenación contenida en el mismo relativas a sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés insular se concretará a través de los Planes Generales de Ordenación de los municipios incluidos en su ámbito territorial y de los correspondientes Planes Parciales y Especiales de ordenación, así como cualesquiera otros instrumentos de desarrollo que desde aquí se determinen.

Estos instrumentos de planeamiento deberán contener, como mínimo, las determinaciones y los documentos requeridos por la legislación territorial y urbanística, así como por la normativa que, de carácter sectorial, sea de aplicación por su objeto, características funcionales o el ámbito en el que incidan.

Estos instrumentos de desarrollo deberán remitirse a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica, a través de la Demarcación de Costas de Canarias, para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117 de la Ley de Costas.

**OCTAVO.-** Trasladar al Gobierno de Canarias y del Estado que se lleve a cabo una nueva modificación de la Ley de Costas para que dé cabida a los núcleos urbanos costeros que reúnan valores etnográficos, arquitectónicos y/o socioeconómicos.

